



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO PUEBLA.

En el municipio de Cuautlancingo Puebla, siendo las 16:00 horas de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, en la sala de juntas del edificio de atención administrativa, con domicilio conocido en Av. México- Puebla esquina con camino nacional, 72700, Cuautlancingo, Pue. (Frente al Complejo de Seguridad Pública Municipal); con el propósito de desarrollar sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla; correspondiente al periodo 2021-2024, lo anterior con fundamento en los artículos 43 y 44, 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 20, 21, y 22, 77, 78 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla; 10 fracción I y III, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 26 y 27 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cuautlancingo, sometiéndose a consideración de los presentes el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista de los asistentes.
- II. Declaración de Quórum Legal.
- III. Análisis, discusión y en su caso confirmación de la solicitud de reserva del expediente CM-OIC-CU/PAA.007/2023, relativo a el ejercicio del gasto público, la inspección del cumplimiento a las normas y disposiciones sobre el destino y uso de los ingresos, así como de las demás aportaciones en la Junta Auxiliar de la Trinidad Sanctorum del Municipio de Cuautlancingo; presentada por la Contralora Municipal de este H. Ayuntamiento.
- IV. Cierre de Sesión.

PUNTO I. Pase de lista de los asistentes.

Desahogando el primer punto del orden del día, el Secretario Técnico, procede a realizar el pase de lista a los asistentes, haciéndose constar la presencia de las siguientes personas:

- | | |
|----------------------------------|----------|
| 1) EMMA RAMÍREZ GARCÍA | Presente |
| 2) ALBERTO SARMIENTO TEPOXTECATL | Presente |
| 3) ESTEBAN AILA TECONALAPA | Presente |

PUNTO II. Declaración de Quórum Legal.

En relación con el segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico, señala que, toda vez que se encuentran presentes los tres integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cuautlancingo, se declara que existe Quórum legal para sesionar válidamente.

PUNTO III. Análisis, discusión y en su caso confirmación de la solicitud de reserva del expediente CM-OIC-CU/PAA.007/2023, relativo a el ejercicio del gasto público, la inspección del cumplimiento a las normas y disposiciones sobre el destino y uso de los ingresos, así como de las demás aportaciones en la Junta Auxiliar de la Trinidad Sanctorum del Municipio de Cuautlancingo; presentada por la Contralora Municipal de este H. Ayuntamiento.

Reunidos con el fin de analizar y resolver sobre la solicitud de clasificación de reserva de información, misma que deriva del oficio No. SFPPue/OS/SR/DAQD/10047/2023 de fecha diecinueve de octubre del año en curso, suscrito por el C. Francisco Magalón Mandujano, Director de atención a quejas y denuncias



SE-CTC/21/11/2023

de la Secretaría de la Función Pública, por el que remite escrito de fecha doce de octubre de la presente anualidad, firmado por el C. José Cirilo Eulalio Sauce Coyotl mediante el cual solicitan "los resultados de la auditoría realizadas en días pasados a la actual administración de la Junta Auxiliar de Sactorum la cual representada actualmente por el C. Adán Reyes Hernández Martínez, presidente de la junta auxiliar de Sanctorum, en la cual solicitamos un informe detallado de los gastos hechos con las aportaciones municipales mensuales, así como de los recursos propios con los que cuenta la junta auxiliar..." (sic)

Por lo que, en fecha ocho de noviembre de la presente anualidad, mediante oficio número CM/369/2023, suscrito por la C. Eva Sánchez Mendieta, Contralora con funciones y facultades de Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, remitió la solicitud de reserva de la información en comento anexando la prueba de daño correspondiente.

Por lo que, ante esta situación este comité de transparencia a efecto de dar seguimiento a la referida solicitud entra al análisis del tema bajo los siguientes:

CONSIDERANDO

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece que el Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece que el Comité de Transparencia sesionará las veces necesarias para desahogar los temas que son de su competencia de acuerdo con lo establecido por las disposiciones aplicables.

Las resoluciones del Comité de Transparencia deberán ser fundadas y motivadas y quedarán asentadas en acta firmada por los integrantes. Estas actas tendrán carácter de información pública.

Que el Comité de Transparencia tendrá la función de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Que, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 100 párrafo primero que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece en su artículo 115, fracción I que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información;

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece en su artículo 116, que el acceso a la información pública sólo será restringido en términos de lo dispuesto por la misma Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables, mediante las figuras de información reservada e información confidencial. La información reservada o confidencial no podrá ser divulgada, salvo por las excepciones señaladas en la Ley.

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece en su artículo 119, que los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional.

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece en su artículo 123 establece los supuestos que encuadren para clasificar la información como reservada.



Una vez fundado lo anterior, se procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE FONDO

*** Para contexto de la presente sesión extraordinaria se inserta la prueba de daño formulada por la Contraloría Municipal.**

“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 125, 126, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, una vez identificado que la información solicitada, actualiza de manera específica el supuesto de clasificación de la información como reservada y de conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se procede a formular la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

PRIMERO. - Es preciso señalar que la clasificación de la información que se solita y que se abordará es referente a lo siguiente: expediente correspondiente a la auditoría CM-OIC-CU/PAA.007/2023, realizada en la Junta Auxiliar de Sanctorum.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 123 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113. “...Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; ...”.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Artículo 123. “Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:...

V. La que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;...”

Situación que, para el caso que nos ocupa resulta ser procedente, en virtud de que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 168 y 169 fracciones II, III, V, VIII; y X de la Ley Orgánica Municipal, en seguimiento a los mecanismos de control interno, los cuales tienen la finalidad de mejorar de manera continua mediante una supervisión y evaluación periódica a su eficacia, eficiencia y economía de los procesos, maximizando en todo momento su vigilancia del ejercicio del gasto público, la verificación e inspección del cumplimiento a las normas y disposiciones sobre el destino y uso de los ingresos, así como de las demás aportaciones en las Juntas Auxiliares y en consecuencia la fiscalización a las dependencias y Juntas Auxiliares, que se encuentran en diligencia actualmente, establecidas conforme al Programa Anual de Auditorías Internas y aprobadas por Acuerdo de Cabildo de este H. Ayuntamiento, en fecha veinticuatro de julio del dos mil veintitrés se notificó la orden de auditoría CM-OIC-CU/PAA.007/2023, al rubro de cumplimiento y financiera, la cual, se dio inicio en fecha de veintisiete de julio del año en curso, misma que tiene por objeto la vigilancia del ejercicio del gasto público, la inspección del cumplimiento a las normas y disposiciones sobre el destino y uso de los ingresos, así como de las demás aportaciones en la Junta Auxiliar de Sanctorum del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, lo que se traduce en que, actualmente se encuentra en proceso la auditoría CM-OIC-CU/PAA.007/2023, en la que a la fecha no se ha dictado resolución correspondiente, por lo que,

Emm...



SE-CTC/21/11/2023

el brindar información de la misma puede obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones que se llevan a cabo en este H. Ayuntamiento, lo que se pudiera traducir en un peligro al patrimonio de este sujeto obligado.

TERCERO.- Ahora bien, en el mismo sentido, los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en su numeral vigésimo cuarto, refiere que deberán cumplirse ciertos elementos para considerarse procedente la reserva de la información solicitada consistente en; "los resultados de la auditoría realizadas en días pasados a la actual administración de la Junta Auxiliar de Sanctorum la cual representada actualmente por el C. Adán Reyes Hernández Martínez, presidente de la junta auxiliar de Sanctorum, en la cual solicitamos un informe detallado de los gastos hechos con las aportaciones municipales mensuales, así como de los recursos propios con los que cuenta la junta auxiliar..." (sic); situación que al caso concreto se cumple, toda vez que:

En fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés se notificó la orden de auditoría CM-OIC-CU/PAA.007/2023, al rubro de cumplimiento y financiera, la cual, se dio inicio en fecha de veintisiete de julio del año en curso a los procedimientos de vigilancia, verificación y auditoría CM-OIC-CU/PAA.007/2023, relativo a el ejercicio del gasto público, la inspección del cumplimiento a las normas y disposiciones sobre el destino y uso de los ingresos, así como de las demás aportaciones en la Junta Auxiliar de la Trinidad Sanctorum del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, en el cual no se ha dictado resolución que ponga fin al mismo.

La auditoría CM-OIC-CU/PAA.007/2023, realizada a la Junta Auxiliar de la Trinidad Sanctorum, perteneciente al Municipio de Cuautlancingo, Puebla; se encuentra actualmente en trámite, ya que el proceso de revisión de la documentación remitida por el órgano desconcentrado se encuentra en análisis.

La información solicitada, consistente en; "los resultados de la auditoría realizadas en días pasados a la actual administración de la Junta Auxiliar de Sanctorum la cual representada actualmente por el C. Adán Reyes Hernández Martínez, presidente de la junta auxiliar de Sanctorum, en la cual solicitamos un informe detallado de los gastos hechos con las aportaciones municipales mensuales, así como de los recursos propios con los que cuenta la junta auxiliar...", se encuentra vinculada directamente con el procedimiento de vigilancia, verificación y auditoría CM-OIC-CU/PAA.007/2023, ya que resulta ser información de la auditoría realizada a la Junta Auxiliar de Sanctorum.

La difusión de la información solicitada obstaculiza las actividades de vigilancia, verificación y auditoría CM-OIC-CU/PAA.007/2023 que realiza esta Contraloría Municipal, como autoridad fiscalizadora en este H. Ayuntamiento, ya que, se podría alterar los resultados de las actividades de seguimiento de las acciones emitidas, poniendo a disposición del público en general datos sensibles que afectarían las tareas de revisión, vigilancia, verificación y auditoría de las operaciones, colocando de forma específica, en un estado de riesgo para que los servidores públicos cumplan con las disposiciones legales que regulan su actuación.

LINEAMIENTOS GENERALES DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación y auditoría del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento de verificación y auditoría se encuentre en trámite;



SE-CTC/21/11/2023

III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación y auditoría del cumplimiento de las leyes, y

IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de verificación, inspección y auditoría que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

CUARTO.- Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley General de Transparencia, se pone a consideración el siguiente análisis, respecto de la información solicitada, consistente en; "los resultados de la auditoría realizadas en días pasados a la actual administración de la Junta Auxiliar de Sanctorum la cual representada actualmente por el C. Adán Reyes Hernández Martínez, presidente de la junta auxiliar de Sanctorum, en la cual solicitamos un informe detallado de los gastos hechos con las aportaciones municipales mensuales, así como de los recursos propios con los que cuenta la junta auxiliar..." (sic)

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público: Debido a que no ha concluido el proceso respectivo de verificación, vigilancia y auditoría por parte de esta Contraloría Municipal, ya que aún no se ha dictado la situación definitiva, es decir, no se ha emitido Informe de Resultados o Final, por lo que el hacer pública la información solicitada, podría afectar el proceso de conclusión, por estar sujetos a la intervención de elementos externos tales como exposición a medios de comunicación o a la intromisión de terceros interesados. Asimismo, podría afectarse el desempeño y operación del sujeto obligado en caso de suscitarse una afectación a su imagen, debido a la intervención de medios de comunicación sobre asuntos aún no concluidos y no considerados como definitivos. También, se estima que la información podría afectar el desempeño operativo de este sujeto obligado, informando al público en general, acerca de sus actividades administrativas y sustantivas, por lo cual pudieran ser consideradas por terceros como motivación para desacreditar a este sujeto obligado.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Se considera que de darse a conocer dicha información se estaría difundiendo información de procesos no concluidos y acciones que aún se encuentran en proceso de solventación y por lo mismo, podrían contener datos inexactos, incrementando la posibilidad de dañar la actuación de este sujeto obligado y el proceso mismo de fiscalización. Adicionalmente, se estaría difundiendo información de procesos que aún no han causado estado y podría provocar que las estrategias procesales que, en su caso, pudieran derivarse, fueran conocidas y provocar alguna convicción errónea en el evaluador.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: Toda vez que, la clasificación de la información como reservada es el mecanismo idóneo para evitar el perjuicio que pudiese existir por dar a conocer la Información, actuaciones y documentos que conforman la auditoría en proceso, toda vez que la misma no ha sido concluida, por lo que dar a conocer la información vulneraría el desarrollo de la misma, e incluso podría obstruir el fincamiento de posibles hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas, es decir, su difusión causaría un perjuicio a la protección del interés jurídico de las partes en la auditoría y del principio de imparcialidad.

Por lo anteriormente referido, se acredita que la publicidad de la información solicitada consistente en; "los resultados de la auditoría realizadas en días pasados a la actual administración de la Junta Auxiliar de Sanctorum la cual representada actualmente por el C. Adán Reyes Hernández Martínez, presidente de la junta auxiliar de Sanctorum, en la cual solicitamos un informe detallado de los gastos hechos con las aportaciones municipales mensuales, así como de los recursos propios con los que cuenta la junta auxiliar..." (sic); misma que se encuentra contenida dentro del expediente de vigilancia, verificación y auditoría CM-OIC-CU/PAA.007/2023 que se realiza en esta Contraloría Municipal, encuadra dentro del supuesto



SE-CTC/21/11/2023

en que la ley considera como información reservada, ya que al brindar dicha información generaría un riesgo de perjuicio que supera al interés público, asimismo, dicha limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, por lo que se considera que adecuado al principio de proporcionalidad debe ser clasificada la información referida por un año o hasta en tanto sea resuelto el procedimiento que se encuentra realizando la Contraloría Municipal.

Una vez identificado que la información requerida por el C. José Cirilo Eulalio Sauce Coyotl, consistente en; "los resultados de la auditoría realizadas en días pasados a la actual administración de la Junta Auxiliar de Sanctorum la cual representada actualmente por el C. Adán Reyes Hernández Martínez, presidente de la junta auxiliar de Sanctorum, en la cual solicitamos un informe detallado de los gastos hechos con las aportaciones municipales mensuales, así como de los recursos propios con los que cuenta la junta auxiliar..." (sic), información que obra dentro del expediente de vigilancia, verificación y auditoría CM-OIC-CU/PAA.007/2023 que se realiza en esta Contraloría Municipal, se actualiza de manera específica al supuesto de clasificación de la información como reservada, ya que encuadra bajo los supuestos mencionados con anterioridad, esta Contraloría en términos de los artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 123 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y numeral vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se solicita la reserva total en tanto no se haya dictado las resoluciones administrativas correspondientes, para el caso del expediente CM-OIC-CU/PAA.007/2023 que actualmente se encuentran en proceso..."

En este orden de ideas, se observa que el marco legal que regula el acceso a la información pública para este sujeto obligado lo es la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismas que, establecen claramente que la información que sea clasificada como reservada, no podrá ser entregada; en virtud de que se considera que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que existe una auditoría en proceso en la cual aún no se ha dictado la situación definitiva por parte del Órgano Interno de Control, situación que ha quedado acreditada en la prueba de daño presentada con anterioridad, por lo que, se considera que la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que, la clasificación de la información como reservada es el mecanismo idóneo para evitar el perjuicio que pudiese existir por dar a conocer la Información, actuaciones y documentos que conforman la auditoría en proceso, correspondiente al expediente CM-OIC-CU/PAA.007/2023, toda vez que la misma no ha sido concluida, por lo que dar a conocer la información vulneraría el desarrollo de la misma, e incluso podría obstruir el fincamiento de posibles hechos que pudieran constituir responsabilidad administrativas, es decir, su difusión causaría un perjuicio a la protección del interés jurídico de las partes en la auditoría y del principio de imparcialidad.

Una vez expuestos los motivos, argumentos y fundamentaciones del tema en objeto, los integrantes de este Comité de Transparencia proceden a la votación para confirmar la reserva de la información; acto seguido, el secretario técnico, solicita a los presentes se sirvan levantar su mano los que estén de acuerdo en confirmar la reserva de información consistente en:

- Expediente CM-OIC-CU/PAA.007/2023, relativo a el ejercicio del gasto público, la inspección del cumplimiento a las normas y disposiciones sobre el destino y uso de los ingresos, así como de las demás aportaciones en la Junta Auxiliar de la Trinidad Sanctorum del Municipio de Cuautlancingo.

- A) EMMA RAMÍREZ GARCÍA
B) ALBERTO SARMIENTO TEPOXTECATL

A favor
A favor



C) ESTEBAN AILA TECONALAPA

Ahora bien, este comité estima conveniente el periodo de reserva de la información propuesto por lo que será por un año, o bien, hasta en tanto sea emitida resolución definitiva, lo que permitiría un plazo razonable para que la autoridad respectiva este en posibilidad de emitir la resolución correspondiente.

ACUERDOS

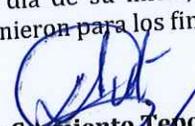
PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 113 fracciones VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se **CONFIRMA** por unanimidad de votos la reserva de información consistente en:

- Expediente CM-OIC-CU/PAA.007/2023, relativo a el ejercicio del gasto público, la inspección del cumplimiento a las normas y disposiciones sobre el destino y uso de los ingresos, así como de las demás aportaciones en la Junta Auxiliar de la Trinidad Sanctorum del Municipio de Cuautlancingo, por el periodo de un (1) año o bien, hasta en tanto sea resuelto el referido procedimiento de vigilancia, verificación y auditoría llevado a cabo por la Contraloría Municipal de este H. Ayuntamiento.

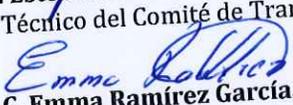
SEGUNDO.- Este Comité de Transparencia de conformidad a sus atribuciones, instruyen a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento correr traslado a la Contraloría Municipal de este H. Ayuntamiento, informando el resultado de esta deliberación, así mismo, exhortando a que atienda lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y demás disposiciones aplicables respecto al tratamiento de la información reservada.

PUNTO V. Cierre de Sesión.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, siendo las 16:55 horas del día de su inicio, con los resultados que de la misma se desprenden, firmando los que en ella intervinieron para los fines y efectos legales a los que haya lugar.


C. Alberto Sarmiento Tepoxtecatl.
Presidente del Comité de Transparencia


C. Esteban Aila Teconalapa.
Secretario Técnico del Comité de Transparencia


C. Emma Ramírez García.
Vocal del Comité de Transparencia